

En catorce de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con los autos de la presente denuncia a la Comisionada **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a catorce de abril de dos mil veintitrés.

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se previno al denunciante para que en el término de tres días hábiles, precisara fracción (es) e inciso (s) que denuncia, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía la denuncia interpuesta, mismo que le fue debidamente notificado a través de su correo electrónico elegido por la denunciante para esos efectos; por lo que; el denunciante tenía hasta el día **DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente denuncia, sin que a la fecha se observe que haya dado acatamiento al mismo.

En consecuencia, se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y se procede a **DESECHAR** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante; haciéndole del conocimiento que, se dejan a salvo sus derechos en términos del precepto Trigésimo Noveno, numeral uno, última parte, del Lineamiento supra citado.

NOTIFIQUE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

PD3/ DOT-270/AYTO ZACATLÁN-02/2023/MIMAG/Desechamiento